

20-270-14

#0234

714364909

REGISTRO CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESTADO DE LA PROPIEDAD: LIBRE EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN

ESTADO DE LA PROPIEDAD CARTOGRÁFICA: LIBRE EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN

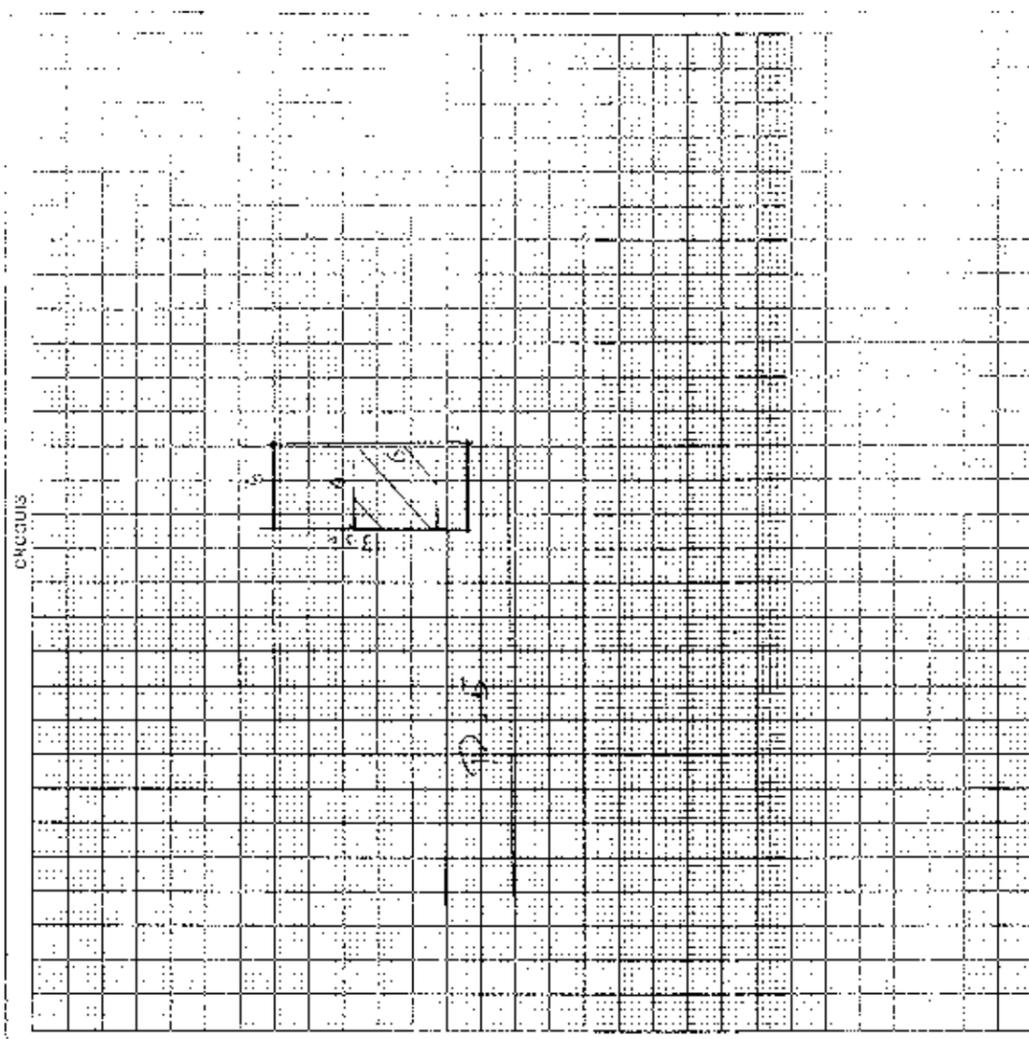
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO:

Nombre: Manoel de Jesus

Residencia: at 5

He B LOTE 38

Nº: 39



1. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

6. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

7. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

8. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

9. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

10. DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE:

FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE

1. CON EDIFICACIÓN

2. SIN EDIFICACIÓN

3. SIN EDIFICACIÓN Y SIN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

4. OTRO USO

5. OTRO USO

6. OTRO USO

7. OTRO USO

8. OTRO USO

9. OTRO USO

10. OTRO USO

11. OTRO USO

12. OTRO USO

13. OTRO USO

14. OTRO USO

15. OTRO USO

16. OTRO USO

17. OTRO USO

18. OTRO USO

19. OTRO USO

20. OTRO USO

21. OTRO USO

22. OTRO USO

23. OTRO USO

24. OTRO USO

25. OTRO USO

26. OTRO USO

27. OTRO USO

28. OTRO USO

29. OTRO USO

30. OTRO USO

31. OTRO USO

32. OTRO USO

33. OTRO USO

34. OTRO USO

35. OTRO USO

36. OTRO USO

37. OTRO USO

38. OTRO USO

39. OTRO USO

40. OTRO USO

41. OTRO USO

42. OTRO USO

43. OTRO USO

44. OTRO USO

45. OTRO USO

46. OTRO USO

47. OTRO USO

48. OTRO USO

49. OTRO USO

50. OTRO USO

51. OTRO USO

52. OTRO USO

53. OTRO USO

54. OTRO USO

55. OTRO USO

56. OTRO USO

57. OTRO USO

58. OTRO USO

59. OTRO USO

60. OTRO USO

61. OTRO USO

62. OTRO USO

63. OTRO USO

64. OTRO USO

65. OTRO USO

66. OTRO USO

67. OTRO USO

68. OTRO USO

69. OTRO USO

70. OTRO USO

71. OTRO USO

72. OTRO USO

73. OTRO USO

74. OTRO USO

75. OTRO USO

76. OTRO USO

77. OTRO USO

78. OTRO USO

79. OTRO USO

80. OTRO USO

81. OTRO USO

82. OTRO USO

83. OTRO USO

84. OTRO USO

85. OTRO USO

86. OTRO USO

87. OTRO USO

88. OTRO USO

89. OTRO USO

90. OTRO USO

91. OTRO USO

92. OTRO USO

93. OTRO USO

94. OTRO USO

95. OTRO USO

96. OTRO USO

97. OTRO USO

98. OTRO USO

99. OTRO USO

100. OTRO USO

SELO

24-1-07

EXTINCION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

2 14870

Sello
estados



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA

TESTIMONIO DE HECHOS

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y AGUERA CASI
ABSTENCION VOLUNTARIA DE ENAJENAR -

Otorgada por LOS CONYUGES CARMEN NARCISA CORDERO JARA Y WALTER OSORIO
DO SERALTA HERNANDEZ; LOS CONYUGES GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO Y BEATRIZ
ALEJANDRA PALMA FAUOLA.

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BISS

Cuantía USO \$ 23,600.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER **No.** 2014-15-03-047-0001

Manta, a 25 **de** ABRIL **de** 2014



CODIGO : 2014.13.08.04.P3065

PRIMERA PARTE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES CARMEN NARCISA CORDERO JARA Y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO y BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA.-

CUANTIA : USD \$ 23,600.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO y BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de abril del dos mil catorce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENEDORES", los cónyuges señores CARMEN NARCISA CORDERO JARA y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ, casados entre sí, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido cédulas de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los Vendedores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO y

Abg. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Cantón Manta - Ecuador

BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA, casados entre sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**; sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **CARMEN NARCISA CORDERO JARA y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ**, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**" y por otra los cónyuges **GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO y BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA**, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **CARMEN NARCISA CORDERO JARA y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa signado con el número **TREINTA Y OCHO**, de la manzana **B**, ubicado en el Programa de Viviendas **PRADERA SECTOR II-A**, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, representada por el Doctor Patricio Jaramillo Bermeco, en calidad de Gerente Agencia Manta, mediante escritura de Compraventa, Mutuo Hipotecario, celebrada y autorizada ante la señora María Lina Cedeño Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno, e inscrita con

fecha diez de abril del año dos mil dos. Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta la Extinción del Patrimonio Familiar, escritura celebrada y autorizada ante la Notaria Primera del Cantón Manta, el veinticuatro de Agosto del año dos mil cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges CARMEN NARCISA CORDERO JARA y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES** los cónyuges GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO y BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA, de un lote de terreno y casa signado con el número TREINTA Y OCHO, de la manzana B, ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR H-A, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con Seis metros y lindera con lote número diecinueve de la manzana B. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número treinta y nueve de la manzana B. **POR EL ESTE:** Con trece metros cincuenta centímetros y lindera con lotes número quince, dieciséis y diecisiete de la manzana B. **POR EL OESTE:** Con trece metros cincuenta centímetros y lindera con lote número treinta y siete de la manzana B y pasaje número cinco. Con una superficie total de: **OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.23.600,00)** valor que los cónyuges GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO y BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges CARMEN NARCISA CORDERO JARA y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS **VENDEDORES**, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los

9
Abg. Elvira Cordero Mendieta
Notaria Pública Cantón
Manta - Ecuador

bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS Encargado**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor **Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz**; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Los cónyuges **GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO** y **BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) **EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas atribuciones se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y afiliadas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (**IESS**). b) El señor **GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO**, en su calidad de afiliado del **IESS** ha solicitado al **BIESS** el

al
Código de Comercio
Cantón Portoviejo
Municipio Portoviejo
Provincia Guayas

otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente de un lote de terreno y casa signado con el número TREINTA Y OCHO, de la manzana B, ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR II-A, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarquí) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, ~~dimensiones y superficie~~ son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con Seis metros y lindera con lote número diecinueve de la manzana B. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote

número treinta y nueve de la manzana B. **POR EL ESTE:** Con trece metros cincuenta centímetros y linderas con lotes número quince, dieciséis y diecisiete de la manzana B. **POR EL OESTE:** Con trece metros cincuenta centímetros y linderas con lote número treinta y siete de la manzana B y pasaje número cinco. Con una superficie total de: **OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito otorgado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en cumplimiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura

Libro de Registro Oficial de Escrituras
Municipio de Guayaquil
Municipio de Guayaquil
Municipio de Guayaquil

pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen,

para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o pignorativo de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA

9
Escritura Pública
Antes del Escrivano
de la Oficina de
Registro de
Propiedades
del Cantón
Cajabamba

PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los

archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado

Alba Elena Caceres Martinez
Notaria Publica
Mariano Escobar

conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de

tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.

Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, inscrita en el Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de

Abg. Alexandra Zambrano Loor
Colegio de Abogados de Manabí
Registro Profesional
Número 1599

acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto
doy fe. *G*



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado

Carmen Cordero

CARMEN NARCISA CORDERO JARA

C.C. No. 0102757077



WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ

C.C. No. 0102224540

Gustavo Intriago Bravo

GUSTAVO ADOLFO INTRIAGO BRAVO

C.C. No. 1310297542

Beatriz Palma F

BEATRIZ ALEJANDRA PALMA FAUBLA

C.C. No. 1310356744



Ardaya Acosta
LA NOTARIA

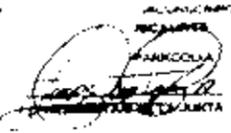
Jes


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 010275707-7
 CORDERO JARA CARMEN NARCISA
 AZUAY/CUENCA/RICAURTE
 01 DICIEMBRE 1968
 901- 0006 00006 F
 AZUAY/CUENCA
 RICAURTE 1986


Carmen Cordero

ECUATORIANA***** E333211921
 CASADO WALTER O ROSALBA HERNANDEZ
 PRIMARIA E. FLORES
 JOSE GUILLERMO CORDERO P
 MARGARITA DE JESUS JARA
 CUENCA 01/09/2005
 PANDE 2017
 REN 0370112
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 21 FEB 2014
 007 0102757077
 007 - 0267 CEDULA
 NUMERO DE CERTIFICADO CORDERO JARA CARMEN NARCISA
 AZUAY PROVINCIA
 CUENCA
 CAJON
 ALIENACION 0
 PARTICIPA 0
 ZONA


Abj. Eliseo Cealino Mendez
 Notaria Publica Cuarta
 Manabí - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 010222454-0

CIL DAD MANTA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PERALTA HERNANDEZ WALTER OSWALDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-11-20
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA
 AZUAY
 CU
 FECHA DE EMISIÓN: 2013-02-21
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL: CASADO
 CARMEN NARCISA
 CORDERO JARA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: AGENTE VINCADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PERALTA CORONEL JORGE ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERNANDEZ CABRERA ROSA IMELDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA
 2013-02-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-21

2383312222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

077
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 077-0190
 CÉDULA: 0102224540
PERALTA HERNANDEZ WALTER OSWALDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		
CANTÓN	PARROQUIA	1
	ZONA	

Christopher Peralta
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

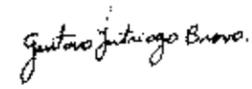

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 131029754-2
 APELLIDOS Y NOMBRES
INTRIAGO BRAVO GUSTAVO ADOLFO
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI JUNIN
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-10-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 INMATRÍCULADO ALEJANDRA PALMA FAUOLA




INSTITUCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE INTRIAGO VELASQUEZ ROQUE ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BRAVO BRAVO AYDA BEATRIZ
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANABI 2013-05-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-30

E4443H244



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

013
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014
 NÚMERO DE CERTIFICADO 013-0095
 CÉDULA 1310297542
INTRIAGO BRAVO GUSTAVO ADOLFO

MANABI 6
 PROVINCIA JUNIN 0
 CIRCUNSCRIPCIÓN JUNIN 0
 CANTÓN PARACURUYA 0
 ZONA



EL PRESIDENTE DEL CNE

Notaría
 Notaría Pedro Pablo Mendez
 Notaría Pichincha Cuarta
 Manabi - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 131035674-4
PALMA FAUBLA BEATRIZ ALEJANDRA
MANABI/JUNIN/JUNIN
29 AGOSTO 1987
002- 0167 00384 F
MANABI/ JUNIN
JUNIN 1987

Beatrix Palma P



ELUDRIANA ***** E234306444
CASABO GUSTAVO ADELFO MARIANO BRAVO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LINDER ESAU PALMA MENDOZA
NOMB BEATRIZ FAUBLA VERA
CIENE 13/04/2007
13/04/2019

REN 0639209



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-SEP-2014
019
019 - 0160 1310356744
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALMA FAUBLA BEATRIZ ALEJANDRA
MANABI ORCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA JUNIN 0
CANTON MANABUILLA 0
ZONA
Beatrix Palma P
1) PRESIDENTE DE LA JURTA

Quito Alc. Muga de Kora

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 400489,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
sociedad de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) WALTER OSWALDO RECALTA HERNANDEZ es de US\$
22 600 (Veinte y dos mil seis cientos) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiese derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Guillermo Gutiérrez Bravo
C.C. 1370097542

Jorge
Jorge Castro Cárdenas
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



45071



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 45071:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 05 de marzo de 2014*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2174839000

LINDEROS REGISTRALES:

Un Inmueble ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR II-A de la Parroquia Tarqui del Canton Manta Provincia de Manabí que esta signado con el numero TREINTA Y OCHO DE LA MANZANA B, y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL NORTE; con seis metros y lindera con lote número diecinueve de la manzana B, POR EL SUR; con seis metros y lindera con lote numero treinta y nueve de la manzana B, POR EL ESTE; con trece metros cincuenta centímetros y lindera con lotes números quince, dieciséis y diecisiete de la manzana B, POR EL OESTE; con trece metros cincuenta centímetros y lindera con lote numero treinta y siete de la manzana B y pasaje numero cinco, con una superficie total de: OHENTA Y UN METROS CUADRADOS. SOLVENCIA. El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra Venta	Compraventa	915 10/04/2002	8.112

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. **Sentencia**

Inscrito el: *miércoles, 26 de diciembre de 1990*
Tomos: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Décimo Segundo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 18 de marzo de 1983*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terrenos ubicados en las Inmediaciones de la Lotización la Pradera.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Razón Social	80-0000000000196	Corte Superior de Justicia de Manabí, Expte	Soltero	Manta
Razón Social	80-0000000000197	Junta Nacional de la Vivienda y Banco Ecu	Soltero	Manta

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2523	30-nov-1994	1	1

Certificación impresa por: CIES

Ficha Registral: 45071

Página 1 de 2



2 / 2 Compraventa

Descripción: miércoles, 10 de abril de 2002
 Tomo: 1 Folio Inicial: 8.112 - Folio Final: 8.118
 Número de Inscripción: 915 Número de Reportorio: 1.624
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Previdencia: miércoles, 31 de octubre de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Un inmueble ubicado en el Programa de Viviendas PRADERA SECTOR II-A de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta Provincia de Manabí que está signado con el número TREINTA Y OCHO DE LA MANZANA B, con una superficie total de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Con fecha 10 de Abril del 2002 bajo el N. 378 el predio descrito tiene inscrito Mutuo Hipotecario - Patrimonio Familiar, actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 10 de Junio 2002 quedando vigente Patrimonio Familiar. Con fecha 28 de Octubre del 2005, se encuentra Extinguido el Patrimonio Familiar. bajo el N.- 266 ante la Notaría Primera del Cantón Manta el 24 de Agosto de 2005.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	01-02757077	Cordero Jara Carmen Narcisca	Casado	Manta
Comprador	80-000000072491	Peralta Hernandez Walter Oswaldo	Casado	Manta
Vendedor	80-000000055068	Bancu Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Compra Venta	87	26-dic-1990	237	241

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:31:01 del miércoles, 16 de abril de 2014

A petición de: Sr. Ramón Piro Jarama

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
 130596459-3



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0111201

No. Certificación: 11/201

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 8 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20279

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-48-39-000

Ubicado en: PROG. DE VIV. PRADERA SECTOR II-A ETAPA MZ-B L#38

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 81,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

01022245400

. PERALTA HERNANDEZ WALTER Y CORDERO CARMEN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2268,00
CONSTRUCCIÓN:	3961,43
	<hr/>
	6229,43

Son: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bimbo 2014 - 2015."

Arq. Daniel Ferrer Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 08/03/2014 10:02:42



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECÍFICA VALORADA
USD 1:25

Nº 0044861

CERTIFICACIÓN

No. 232-0469

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CARMEN NARCISA CORDERO JARA Y WALTER OSWALDO PERALTA HERNANDEZ**, con clave Catastral # 2174839000, ubicado en la manzana B lote 38 del Programa de Vivienda Pradera sector II-A, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Oeste). 13,50m. Lote 37 y Pasaje # 5.

Atrás. (Este). 13,50m. Lotes 15,16, y 17

Costado derecho. (Norte). 6m. Lote 19.

Costado izquierdo (Sur). 6m. Lote 39.

Área. 81m²

Manta, marzo 07 del 2014

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

Abt. Gestión Gestión de Recursos
Cartera de Gestión de Recursos
Cartera de Gestión de Recursos
Cartera de Gestión de Recursos

Este documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar
de la oficina de la Dirección de Planeamiento Urbano, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al
solicitante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las
diligencias correspondientes.

H.M.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD- 1=25

Nº 0063262

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

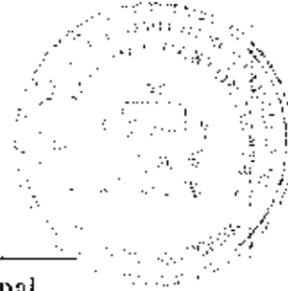
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURAL
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenciente a PERALTA HERNANDEZ WALTER Y CORDERO CARMEN
ubicada a PROG. DE VIV. PRADERA SECTOR II-A ETAPA MZ - B LOTE #38
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
de \$6229.43 SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 43/100 DOLARES, siendo a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

AFIGUEROA

Manta, de del 20
10 DE MARZO 2014

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Riaca 5160000980001
Dirección: Av. Y. Echea s/n 511-0179 5111417

TÍTULO DE CREDITO No. 000276230

Abg. Eloy Cordero Infante
Notaría Pública Cuarta
Manto - Ecuador

OBSERVACION		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLADO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura de compra venta de solar y construcción ubicada en la vía de la urbanización TERCE		2-1-45-09-230	81,00	5229,45	13219	275230
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ACADALAS Y ADICIONALES			
0-027943400	PERALTA HERNANDEZ RAULER V. GORRERO CALLEJON	IMPOR DE VIV. FRACCIÓN ELECTOR. IVA 511010123 LAS	CONCEPTO			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Junta de Inmuebles de Guayaquil			
1210281542	MIRANGO BRAVO GUSTAVO ADOLFO	NA	TOTAL A PAGAR			
EMISION: 5/6/2014 12:38 ROSARIO RIEHA			VALOR PAGADO			
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			SALDO			
			C.C.			

LA CUANTIA ES POR UN VALOR DE : 236000.00
VENTIDRES MIL SEISCIENTOS
NOTA: LO CORREGIDO ES VALIDO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
M. RIVERA M.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rue: 1360000000001
Ruedes: No. 62, y Calle 9. Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000276231

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL		AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-48-39-000		81,00	8228,43	133130	276231
VENDEDOR							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		CONCEPTO		VALOR	
01022246400	PERALTA HERNANDEZ WALTER Y CORDERO CARMEN	PROG. DE VIV. PIRAOERA SECTOR JIA ETAPA MZ-D L93B		GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ACQUIRIENTE							
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		Impuesto Principal Compra-Venta		12,95	
13102937512	INTRINACO BRAVO GUSTAVO ADOLFO NA			TOTAL A PAGAR		13,95	
EMISION:		5/8/2014 12:38		ROGARIO RIERA		VALOR PAGADO	
						13,95	
						SALDO	
						0,00	

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SR. ROGARIO RIERA
RECIBIÓ





CUERPO DE BOMBEROS DE MANANTÍ

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020670001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

0047138

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : PERALTA HERNANDEZ WALTER Y CONDOMINIO EL PARAISITO
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: PRAUSERA TI ETAPA MZ-9 L438
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

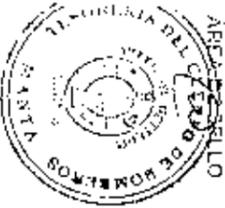
AVANUEVA GENERAL
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 294429
SANCHEZ RIVARADO EMILIA
CAJAS:
FECHA DE PAGO: 07/03/2014 09:05:55

VECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: 30 de junio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SI NO SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

[Signature]
Notaría Pública Cuarta
Manantí - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

Nº 0090726

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PERALTA HERNANDEZ WALTER Y CORDERO CARME

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 06 de marzo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2174839000-PRADERA II ETAPA MZ-B L#38
Manta, seis de marzo del dos mil catorce

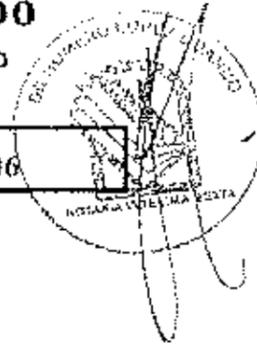




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DISEÑADO EN COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

[Handwritten signature]
Notario Público Cuarta
Mesa - Ecuador

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del artículo 44 de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con: estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

Edy Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuzco
Manabí - Ecuador

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÓDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 0100951987

CIUDADANO DE JESUS

FECHA DE EMISIÓN 1995-12-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SESO M

ESTADO CIVIL CASADO

DIRECCIÓN SANTA ANITA
SANTO DOMINGO



INSTRUMENTO PÚBLICO DE DONACIÓN

PROFESIÓN Y DONACIÓN

DR. J. J. J. J. J.

APellidos y nombres del padre

MORENO MORENO LAUTARO ESPINOZA ESPINOZA

Apellidos y nombres de la madre

MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESPINOZA

Apellidos y nombres de los hijos

MUÑOZ MALDONADO DOLORES ESPINOZA

FECHA DE DONACIÓN

CUENCA

2013-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-10-19

ES03192222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 2013-2014

021 - 0270 0100951987

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZIAY PROVINCIA

CUENCA

CANTÓN

OPCIÓN

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

Quito, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Abg. Wilson Cordero Maldonado

Notaria Púbrica Cuarta

Miño - Ecuador



DR. ROMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Mancheno, portador de la matrícula profesional número ~~0100951987~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA~~, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951987

Dr. Romero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

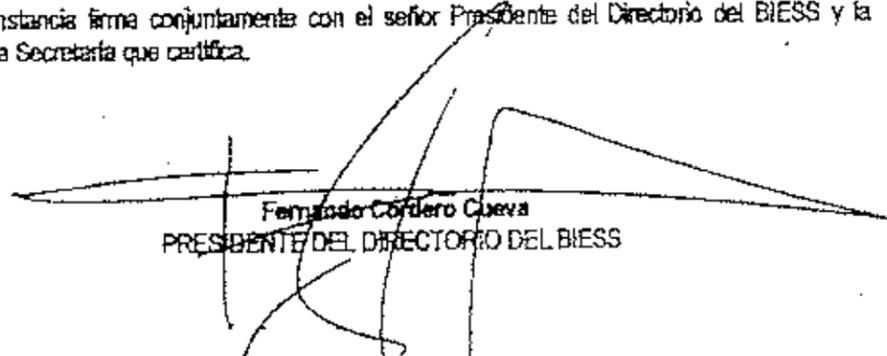
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

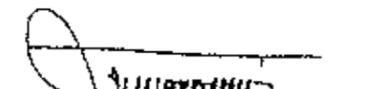
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

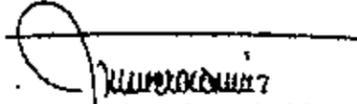
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

Aug. Eloy Córdova Merino
Notaría Pública Cuarta
Molina - Ecuador


Dra. Marta Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

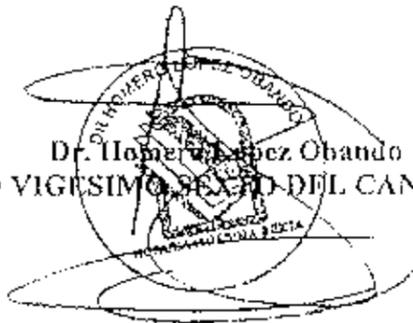
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la ~~COPIA~~ que acompaña, es igual al documento presentado a mi
Quito, a 05 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO




Se otorgó

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GAJARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Abg. César Federico Zambrano
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

CIUDADANIA 130451444
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
23 SEPTIEMBRE 1965
015- 0266 02275 N
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966



EQUATORIANA***** E13011255
CASADO RIVERA DELGADO MARALY JOHANNA
SUPERIOR INC. AGRICOLA
ULBIO MIRANDA
ZOILA GALARZA
PORTOVIEJO 00702/2007
02/02/2019

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0266 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCONSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	1
PORTOVIEJO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P3065. **DOY FE.**-G

Elsye Cecilia...
Abg. Elsy Cecilia...
Notaria Publica...

